

**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**

**Representante a la Cámara**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2017**

**“Por medio del cual se establece la licencia matrimonial como incentivo para la base familiar”**

**Artículo 1º. Objeto, finalidad y alcance de la ley.** La presente ley tiene por objeto el otorgamiento de una licencia con el fin de que a las parejas colombianas se les garantice que pueden gozar de tiempo de calidad luego de haber contraído matrimonio, ya sea matrimonio civil o matrimonio religioso y así ayudar al fortalecimiento de la base familiar.

**Artículo 2º. Licencia matrimonial.** Todo trabajador tiene derecho a una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles, luego de haber contraído matrimonio.

**Parágrafo:** Esta licencia podrá hacerse efectiva solamente durante el mes siguiente de haberse llevado a cabo el matrimonio.

**Artículo 3º. *Vigencia y derogatorias.*** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La base de creación de este proyecto de ley es el artículo 42 de la constitución política de Colombia, que cita:

*“****Artículo 42.*** *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.* ***El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*** *La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”*

Si bien, el matrimonio es la base de la familia, y la familia el núcleo fundamental de la sociedad, el presente proyecto tiene como fin garantizarle a los colombianos una semana de licencia post matrimonial para que puedan disfrutar de tiempo de calidad como parejas recién casadas y así seguir fortaleciendo la protección integral de la familia expresada en el artículo expuesto.

**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**

Representante a la Cámara

Partido Liberal